

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00998 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aclare y/o adecue la pretensión 2.1. en el sentido de precisar la causación de los intereses de plazo, ello en consideración a que la obligación no se encuentra pactada en instalamentos, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P.

2.- Aclare y/o adecue la pretensión 2.2. en el sentido de precisar la fecha en que se generaron los intereses moratorios solicitados y la tasa de interés aplicada para la obtención de tal rubro, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 82 de la misma codificación.

3.- Aclare y/o adecue la pretensión 2.3. en el sentido de precisar el motivo por el cual se solicita el pago de prima de seguros, si dicha obligación no se encuentra contenida en el título valor allegado, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 82 de la misma codificación.

4.- Indique el motivo por el cual se solicita el pago descrito en la pretensión 2.4. si tal concepto no se desprende del título valor allegado, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 82 de la misma codificación.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **159**, hoy **6 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69f5178f1d51f8d349b0a9413821d7900a96b1c81a4fbb8724345b257fc22e8**

Documento generado en 05/10/2022 11:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>